



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1091-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República recibió el informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **IN-016-002-2019**, derivado de la revisión practicada a los procesos de contratación realizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Que el precitado informe de auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los informes de las unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, establece la facultad de este órgano superior de control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de auditoría de cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **A)** Evaluar el control interno aplicado en los procesos de contrataciones del año dos mil dieciocho; **B)** Verificar el cumplimiento de la autoridades aplicables a los procesos de contrataciones de la Institución auditada; **C)** Comprobar que los desembolsos realizados en concepto de adquisiciones de bienes y servicios se encuentran registrados, autorizados y debidamente soportados; **D)** Verificar la debida conformación de los expedientes; y **E)** Identificar a los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados: **1)** Se verificó que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras se ajustó al sistema y procedimientos de control establecidos para la solicitud, aprobación, ejecución de las distintas etapas de la contratación y pago de los bienes y servicios recibidos; excepto por algunos hallazgos de control interno, consistente en: **a)** Incorrección de criterio legal en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1091-19

Resolución de Inicio de proceso de contratación simplificada; **b)** Falta de elaboración de Acta de Finiquito en dos contrataciones; **c)** Criterios no definidos en la metodología de evaluación; **d)** No se aplicaron multas a los proveedores por atraso en la entrega de los bienes; y, **e)** Falta de cumplimiento al cronograma de mantenimiento de equipos informáticos. **2)** Los procesos de contrataciones efectuados durante el período auditado, fueron programados debidamente en el Plan Anual de Compras y sus modificaciones, los actos de contrataciones fueron publicados en la página del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) y cumplieron en todos los aspectos con los procedimientos dispuestos en las autoridades internas y externas aplicables a cada una de las modalidades de contratación. **3)** Se verificó que los desembolsos en concepto de adquisiciones y de bienes y servicios, fueron ejecutados con recursos del presupuesto del período auditado y se ajustaron a las partidas presupuestarias, los que se encuentran debidamente registrados, autorizados y documentados con la información suficiente que los justifica y demuestra. **4)** Se comprobó que en los expedientes contaran con la debida documentación en cada una de las fases del proceso según las autoridades internas que regulan su conformación y documentación; y, **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que derivan en responsabilidades a cargo de los servidores de la institución. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **IN-016-002-2019**, derivado de la revisión practicada a los procesos de contratación realizada por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras para los efectos de Ley que corresponda, con énfasis en aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dado que dichas recomendaciones constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1091-19

del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cincuenta (1,150) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior